

## **I. COMUNIDAD AUTÓNOMA**

### **3. OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Consejería de Presidencia**

**2564 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 18 de febrero de 2003 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los estatutos del Ilustre Colegio oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia.**

Vista la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Presidencia sobre declaración de legalidad de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia por la que se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en virtud de la Ley 6/ 1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y Decreto 83/ 2001, de 23 de noviembre, por el que se atribuyen competencias a la Consejería de Presidencia, a través de la Secretaría General, en dicha materia.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, que figuran en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 18 de febrero de 2003.- El Secretario General, Juan F. Martínez-Oliva A.

Anexo

#### **Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia**

##### **TÍTULO I**

##### **DE LA FISIOTERAPIA Y SUS ÓRGANOS RECTORES**

Artículo 1.-De la Fisioterapia.

La Fisioterapia es una profesión titulada y colegiada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que presta un servicio a la sociedad en interés público mediante la aplicación de la ciencia y las técnicas fisioterápicas, en orden a la efectividad de los derechos de los ciudadanos en sus distintos ámbitos de actuación profesional.

Artículo 2.-Del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, creado por la Ley 9/ 1996, de 17 de diciembre, aprobada por la Asamblea Regional de Murcia, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La estructura y organización interna, así como el funcionamiento del Colegio, serán democráticos, asegurando la igualdad de sus miembros ante las

normas colegiales, con sometimiento pleno a la Ley y a los presentes Estatutos.

3. El ámbito territorial de actuación del Colegio Oficial que se regula en los presentes Estatutos es el propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Se fija como sede Social del Colegio en Murcia, Calle Santa Joaquina de Vedruna Numero 2-11 E, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda fijar nueva sede dentro de la Ciudad de Murcia; y establecer, si procede, delegaciones en otras Comarcas de la Comunidad.

5. El emblema del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia esta formado por dos manos, una blanca dibujada de forma esquemática, como si de un pictograma se tratara, y otra, similar a la primera, situada bajo aquélla y de color azul intenso, creando con ello un efecto de sombra; ambas manos se hallan comprendidas en un cuadro con los vértices redondeados, en color azul turquesa. Dicho emblema se encuentra registrado bajo el n.º 2105197/ 6, clase, 42, en el Registro de la Propiedad Industrial.

6. El Colegio tendrá el tratamiento de Ilustre y su Decano/ a el de Ilustrísimo/ a Señor/ a.

## TÍTULO II DEL COLEGIO Y LOS COLEGIADOS

### Capítulo Primero Del Colegio de Fisioterapeutas

Artículo 3.-Fines esenciales.  
Son fines esenciales del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su respectivo ámbito territorial, sin perjuicio de los determinados por la legislación, estatal o autonómica aplicable, los siguientes:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.
- b) Representar y defender los intereses generales de la profesión y los profesionales de los colegiados.
- c) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- d) Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses generales, y en especial para que la Fisioterapia sea un medio adecuado para la atención y mejora de la salud y el bienestar de los ciudadanos.
- e) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

f) Colaborar con las Administraciones Públicas, en general, y la Autonómica, en particular, en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

#### Artículo 4.-Funciones.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, para el cumplimiento de sus fines, ejercerán las siguientes funciones:

a) Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y legales de la profesión, elaborando y aprobando un Código Deontológico de la misma y cuidando de su respeto y efectividad, ejercitando, en su caso, la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

b) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional de los colegiados y ejercer la representación y defensa de los intereses generales de los colegiados en particular y de los fisioterapeutas en general ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y Particulares, con legitimación para ser parte en cuanto litigios afecten a dichos intereses generales.

c) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como la modificación de los mismos.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas de carácter Estatal, Autonómica y Local y demás Entidades en el logro de intereses comunes y, en particular, participar en los Órganos Consultivos y Tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando ésta lo requiera o así venga establecido en disposiciones legales o reglamentarias.

e) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular, sobre los proyectos de ley y de disposiciones de cualquier otro rango en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que afecten a la profesión, en especial, aquellos aspectos relativos a las condiciones generales del ejercicio de la misma, incluso titulación requerida y régimen de incompatibilidades.

f) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

g) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados y, en su caso, intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, o de éstos con terceros cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.

h) Llevar el censo de colegiados y un registro de títulos de los mismos, así como establecer baremos de honorarios con carácter meramente orientativos, e incluso emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan

cuestiones relativas a honorarios.

i) Auxiliar y asesorar a las Autoridades y Tribunales, emitiendo los informes profesionales solicitados, así como facilitar a los Tribunales la relación de colegiados que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la Autoridad Judicial.

j) Promover, divulgar y potenciar la Fisioterapia como ciencia, así como su integración y relevancia en la estructura sanitaria y social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora; y, promover y extender la profesión de la Fisioterapia en la prevención, la valoración, el diagnóstico, la intervención y la evaluación en relación con las deficiencias, las discapacidades, limitaciones funcionales y las minusvalías.

k) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

l) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de prevención y análogos, que sean de interés para los colegiados.

m) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones; y regular y exigir las aportaciones de sus colegiados.

n) Participar e informar, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en la elaboración de los planes de estudio y docentes, e informar, cuando fuese requerido para ello, las normas de los centros docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión; así como desarrollar aquellas actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados.  
) La relación y coordinación con otros colegios profesionales y consejos de colegios.

o) Aquellas funciones que sean atribuidas por disposiciones de rango legal o reglamentario, o les sean delegadas por las Administraciones Públicas, o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

p) Y, en general, todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 5.-Marco normativo.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas se regirán en el desempeño de sus fines y funciones por las disposiciones de rango legal o reglamentario, estatales o autonómicas que le sean de aplicación, así como por los presentes Estatutos y por los reglamentos y acuerdos adoptados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.-Relaciones con el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas y otras Instituciones. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se relacionará, de acuerdo con lo que la legislación estatal determine, con el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Colegio podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios de Fisioterapeutas y Asociaciones, cualquiera que sea su ámbito territorial; e igualmente, podrá establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la ley, tenga por conveniente en beneficio de la profesión.

## Capítulo Segundo De los Fisioterapeutas

### Sección Primera Disposiciones Legales

Artículo 7.-Delimitación legal de la titulación de fisioterapeuta.

Corresponde de manera exclusiva la denominación y función de fisioterapeuta a quienes ostenten la titulación de Diplomado o Licenciado en Fisioterapia de acuerdo con el Real Decreto 2965/ 80, de 12 de diciembre, aquellos que tengan la especialidad de Fisioterapia reglamentada en el Decreto del 26 de Julio de 1957, de creación de la especialización en Fisioterapia, los profesionales habilitados con anterioridad al citado Decreto para ejercer la Fisioterapia, y aquéllos que estén en posesión de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados o convalidados.

Artículo 8.-Funciones propias de la profesión de fisioterapeuta. Ejercicio en régimen de libre competencia.

1. Las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión del fisioterapeuta derivan directamente de la misión de la Fisioterapia en la sociedad, y se llevan a cabo de acuerdo a los principios comunes a toda deontología profesional: respecto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los usuarios, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

2. Son funciones de los fisioterapeutas, entre otras, el establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con

técnicas especiales, entre otras, en cardio-respiratorio, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternos pre y post-parto; diagnósticos e informes; la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás terapias manuales específicas, alternativas y/ o complementarias afines al campo de competencia de la Fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios.

Estas funciones se desempeñan, entre otras, en instituciones sanitarias, centros docentes, centros de servicios sociales, instituciones deportivas, consultorios de fisioterapia, centros de rehabilitación y recuperación funcional, gimnasios, balnearios, centros geriátricos, centros educativos y de educación especial e integración, y domicilios de los usuarios.

3. Los fisioterapeutas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, tendrán la plenitud de atribuciones y facultades en el ejercicio de su profesión que la normativa vigente les confiere, cualquiera que sea la modalidad, la vinculación o el título jurídico en virtud del cual presten sus servicios.

4. El ejercicio liberal de la profesión de fisioterapeuta se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

Artículo 9.-La colegiación, requisito legal indispensable para el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta.

Conforme a lo previsto en los artículos 3 de la Ley 9/ 96, de 17 de diciembre, de creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, y 6.2 de la Ley 6/ 99, 4 de Noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de fisioterapeuta, como profesión colegiada, la incorporación al respectivo colegio en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la misma.

Artículo 10.-Del ejercicio de la profesión de fisioterapeuta en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia.

1. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia agrupa obligatoriamente a todos los fisioterapeutas que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus especialidades, aspectos o formas de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 6/ 99, de 4 de Noviembre de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

2. Los profesionales que ejerzan ocasionalmente en el ámbito territorial del Colegio de Murcia tendrán obligación de comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan por razón de su domicilio profesional, las

actuaciones que vayan a realizar en su demarcación, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que reglamentariamente se determinen, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

3. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación los que estando en posesión del título profesional, a que hace referencia el artículo 7 de estos Estatutos, no ejerzan la profesión, a los que se denominará colegiados no ejercientes.

4. Todos los colegiados, sean ejercientes o no ejercientes, tendrán igualdad de derechos y obligaciones dentro del ámbito colegial.

## Sección Segunda De la Colegiación

Artículo 11.-Requisitos para la colegiación y circunstancias determinantes de la incapacidad para el desempeño de la profesión de fisioterapeuta.

1. Para el ejercicio de la Fisioterapia se exige la previa incorporación al Colegio Oficial de Fisioterapeutas, con la salvedad establecida en el artículo 10.1 de los presentes Estatutos.

2. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado:

a) Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España en la profesión de fisioterapeuta, debiendo aportar, a efectos acreditativos, el correspondiente título profesional original o testimonio auténtico del mismo. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales.

b) Declarar no hallarse inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.

c) No hallarse incurso, conforme a las leyes y los Estatutos Generales de la Profesión, en causas de prohibición para el ejercicio de la fisioterapia

d) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial, durante el tiempo fijado en la misma, cuya certeza, salvo que se trate de primera colegiación, se acreditará mediante certificación del Colegio de procedencia.

e) Abonar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación.

f) Acreditar fehaciente, mediante copia auténtica del D. N. I. o Pasaporte, su identidad.

g) Declaración de interesado de que el domicilio profesional se halla en el ámbito territorial del Colegio.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio, aprobados por su Junta de Gobierno.

3. Son circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio de la Fisioterapia:

a) Los impedimentos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de la misión que a los fisioterapeutas se encomienda.

b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la Fisioterapia en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

c) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión de ejercicio profesional o la expulsión del Colegio.

Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieran motivado, o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme al artículo 50 de los presentes Estatutos.

Sección Tercera  
Incorporaciones y Bajas

Artículo 12.-Solicitud de incorporación al Colegio.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al mismo, que se presentarán por escrito con arreglo al impreso de colegiación determinado por dicho Órgano.

Solo podrán ser denegadas por aquella, previas las diligencias e informes que procedan, a través de resolución motivada que deberá ser dictada en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en la Secretaría del Colegio, transcurrido el cual se considerará admitida, salvo que la ausencia de resolución tenga su origen en la falta de acreditación de los requisitos exigidos para la incorporación al Colegio, circunstancia ésta última que se notificará al interesado por cualquier medio que resulte admisible en Derecho.

La Junta de Gobierno no podrá denegar el ingreso en la Corporación a quienes reúnan las condiciones de aptitud y acceso, y no estén incurso en ningún impedimento de los enumerados en los presentes Estatutos o en la Ley.

Contra la resolución denegatoria por la Junta de la colegiación solicitada cabrá recurso corporativo ante la Junta de Garantía.

No obstante lo anterior, podrá denegarse la incorporación al Colegio cuando el solicitante hubiese incurrido en conductas que, de haber estado incorporado, constituyese falta muy grave que llevase aparejada la expulsión del Colegio o suspensión en el ejercicio profesional, siempre y cuando así estuviese declarado por resolución

judicial firme, o resulte de documento público, o de documentos privados incorporados a registros de carácter público.

Artículo 13.-Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por baja voluntaria, que habrá de ser solicitada mediante escrito al Decano, y será efectiva desde la fecha de entrada del mismo en la Secretaría del Colegio una vez ratificada por la Junta de Gobierno en la primera reunión inmediatamente posterior a la fecha de solicitud.

b) Por fallecimiento.

c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno por impago de las cuotas colegiales correspondientes a doce mensualidades, cuatro trimestres, o dos semestres, según la periodicidad de su cobro; así como las cuotas extraordinarias acordadas y demás cargas colegiales a que viniese obligado. El Decano requerirá al interesado para que proceda al pago y/ o formule cuantas alegaciones estime oportunas en el plazo de quince días; transcurrido dicho plazo sin efectuar el pago o justificar su improcedencia, se le comunicará la pérdida de la condición de colegiado, que no tiene carácter de sanción disciplinaria, pudiendo el interesado, sin perjuicio de lo anterior, rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, más sus intereses al tipo legal y, salvo prueba de la no voluntariedad del incumplimiento de pago, la cantidad que correspondiese como nueva incorporación. Los efectos de la pérdida de condición colegial operarán de forma inmediata, sin necesidad de acuerdo expreso declarativo y sin perjuicio de su posterior comunicación al interesado.

d) Por condena firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, cuyos efectos operarán desde la comunicación por escrito de la pérdida de la condición colegial al interesado.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en el correspondiente expediente disciplinario, que será efectiva desde la comunicación por escrito al interesado.

2. La pérdida de la condición de colegiado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.

3. El Colegio se interesará y velará por que todos los Juzgados y Tribunales de su ámbito territorial remitan al mismo testimonio de los autos de apertura del juicio oral y de procesamiento, sentencias condenatorias y, en general, cualquier resolución que lleve implícita inhabilitación o suspensión profesional de un fisioterapeuta, o pueda motivar la apertura de expediente disciplinario.

Sección Cuarta

Régimen de Honores, Premios y Distinciones

Artículo 14.-Honores, Premios y Distinciones.

1. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá distinguir entre sus colegiados, a aquellos que hayan destacado en su labor profesional o colegial, con las siguientes menciones:

- Colegiado Honorario.
- Colegiado de Honor.

a) Serán colegiados honorarios, los fisioterapeutas jubilados o declarados en situación de incapacidad total para el ejercicio de la profesión, invalidez permanente para todo tipo de trabajo o gran invalidez que a juicio de la Junta de Gobierno merezcan tal distinción habida cuenta su trayectoria profesional. Estos colegiados en situación de no ejerciente estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.

b) Serán colegiados de honor, los fisioterapeutas que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la profesión. Esta categoría, que conlleva la concesión de los oportunos honores y deferencias que apruebe la Junta de Gobierno, será otorgada por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y/ o solicitud presentada por escrito dirigida al Decano del Colegio y firmada por al menos un 5% de los colegiados.

2. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, crea las distinciones de «Miembro de Honor» y «Miembro Distinguido» para las personas físicas y jurídicas que hayan destacado por su labor a favor del Colegio o de la profesión a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. La concesión de cualquiera de estas distinciones conllevará la entrega de diploma acreditativo e insignia para todos los casos; asimismo, el Colegio dispondrá de un Libro de Honor, donde quedarán reflejados todos los nombramientos de las Personas y Personalidades distinguidas por el Colegio desde su constitución, con su firma y dedicatoria.

4. El Colegio otorgará anualmente el Premio Fisioterapeuta del año» a aquel fisioterapeuta colegiado elegido por la Junta de Gobierno del Colegio en reconocimiento a su trayectoria profesional.

5. Quedarán excluidos de las distinciones y menciones anteriores, durante su mandato, los miembros de la Junta de Gobierno.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 15.-Deberes.

Son deberes del fisioterapeuta:

a) Cumplir las normas legales, reglamentarias y estatutarias, y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

- b) Ejercer la profesión, dentro del marco de servicio a la comunidad, conforme a las reglas de deontología profesional y normativa específica aplicable.
- c) Deber de guardar secreto profesional de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación.
- d) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos, tantos ordinarios como extraordinarios, que hayan sido aprobados por el Colegio para el sostenimiento del mismo.
- e) Informar al Colegio de los cambios de sus datos personales o profesionales
- f) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
- g) Observar con el Colegio la disciplina adecuada, y entre los profesionales los deberes de armonía profesional, evitando la competencia ilícita, respetando la dedicación personal y las motivaciones particulares de los colegiados.
- h) Poner en conocimiento del Colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Fisioterapia.
- i) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.
- j) Participar en las Asambleas Generales del Colegio, salvo causa inevitable.

#### Artículo 16.-Derechos.

Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la Fisioterapia según los criterios deontológico y profesionales reconocidos.
- b) Participar en el gobierno del Colegio, formando parte de las Asambleas ejerciendo el derecho de deliberación y voto de las propuestas de acuerdo sometidas a la consideración de las mismas, instar su convocatoria, formular a la misma proposiciones, enmiendas, mociones de censura y ruegos y preguntas, y a elegir y ser elegido para los cargos directivos, todo ello en las formas y condiciones previstas en este Estatuto.
- c) Utilizar las dependencias colegiales, tal y como se regule, y beneficiarse del asesoramiento, de los servicios, programas y otras ventajas que el Colegio ponga a su disposición.
- d) Recabar y obtener el amparo del Colegio, siendo asesorado o defendido por éste en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos consecuencia de un recto ejercicio profesional. La Junta de Gobierno decidirá los asuntos en los que las costas y gastos que el procedimiento

ocasionesean asumidos por el Colegio.

e) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando sugerencias, propuestas, peticiones y quejas.

f) Acceder a la documentación oficial del Colegio, obtener certificaciones de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente y recibir información sobre cuestiones de interés relacionadas con la Fisioterapia.

g) Pertenecer a los Programas de previsión y protección social que puedan establecerse.

h) Ejercer los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos; así como el derecho a crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

i) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.

j) Afirmar su condición de colegiado y disponer del carnet que lo acredite.

k) Cualquier otro derecho que esté reconocido por la Ley y los Estatutos o sea establecido por los órganos colegiados.

#### TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

##### Capítulo Primero De la Asamblea General

##### Artículo 17.-Configuración.

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y, como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad colegial. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos los colegiados.

##### Artículo 18.-Clases y orden del día.

1. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, pudiendo todos los colegiados asistir con voz y voto a la celebración de las mismas, salvo las excepciones que en estos Estatutos se determinan. Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, celebrándose la primera en el primer trimestre del año y la segunda en el último.

a) La primera Asamblea General Ordinaria se celebrará con el siguiente orden del día:

1.º Designación de dos interventores para firmar el acta de la reunión, en su caso.

2.º Reseña que hará el Decano de los acontecimientos más importantes que durante el año anterior hayan tenido lugar con relación al Colegio.

3.º Lectura por el Tesorero del informe elaborado por los auditores o censores, si los hubiera, sobre las cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

4.º Examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

5.º Lectura, discusión y votación de los asuntos y proposiciones que se consignent en la convocatoria.

6.º Ruegos y preguntas.

Quince días antes de la Asamblea, los colegiados podrán presentar las proposiciones relacionadas con las cuentas del ejercicio anterior, que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General. Dichas proposiciones deberán aparecer suscritas por un número mínimo de 20 colegiados. Al darse lectura a estas proposiciones, la Asamblea General acordará si procede o no abrir discusión sobre ellas.

b) La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Designación de dos interventores para firmar el acta de la reunión, en su caso.

2.º Examen y votación del presupuesto formado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

3.º Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignent en la convocatoria.

4.º Ruegos y preguntas

En el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentado a la Asamblea General por la Junta de Gobierno, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

2. Las Asambleas Generales con carácter extraordinario podrán ser convocadas en cualquier momento por la Junta de Gobierno a iniciativa del Decano, de la propia Junta de Gobierno, o a solicitud de un mínimo del 10% de los colegiados con derecho a voto, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

La solicitud se dirigirá al Secretario, indicando los asuntos que hayan de ser tratados y obliga a la Junta de Gobierno a convocarla en el término de 30 días.

Artículo 19.-Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno del Colegio deberá convocar las Asambleas Generales con antelación mínima de quince días hábiles, salvo que los Estatutos exijan otra cosa o que por razones de urgencia entienda el Decano que deba reducirse el plazo.

2. La convocatoria contendrá el orden del día y se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, sin perjuicio de la publicidad adicional que la Asamblea pueda acordar.

3. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Asamblea convocada, al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo en los casos de urgencia en los que habrán de estarlo con la antelación posible.

#### Artículo 20.-Celebración.

1. Las Asambleas Generales se celebrarán el día y hora señalados, en el lugar que se fije en la convocatoria que necesariamente habrá de ser en la localidad de la Sede del Colegio, cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistentes determinado.

2. Presidirá la Asamblea el Decano o quien estatutariamente le sustituya, el cual dirigirá los debates según criterio de libre y responsable participación, y determinará la forma de las votaciones, la cual, en cualquier caso, será secreta cuando afecte a cuestiones personales de uno o más colegiados, o lo solicite el 10% de los colegiados asistentes. El Decano estará asistido en la Asamblea General por el Secretario de la Junta de Gobierno, encargado de extender acta de la sesión, y por los demás miembros de la Junta.

3. Para el caso de que algún colegiado no pueda asistir a las Asambleas Generales, podrá delegar su representación y voto en otro colegiado, previa autorización visada por el Secretario del Colegio.

4. En caso de que la sesión de la Asamblea se prolongue por más de tres horas, el Decano o quien presida, podrá suspender la sesión para continuarla el mismo día o en el plazo más breve posible de tiempo.

Artículo 21.-De la adopción de acuerdos, quórum de votación y carácter vinculante de los mismos.

Los acuerdos de las Asambleas Generales versarán exclusivamente sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, requiriendo su adopción la mayoría simple de los votos emitidos, salvo cuando estatutariamente se exija mayoría cualificada.

En caso de empate, el voto del Decano, será dirimente. Estos acuerdo son obligatorios para todos los colegiados a partir de la fecha de aprobación del acta de la sesión, que tendrá lugar por la misma Asamblea al finalizar la sesión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Decano y dos Interventores elegidos por la Asamblea a ese solo efecto.

Artículo 22.-De la adopción de determinados acuerdos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las únicas competentes para aprobar o modificar los Estatutos y autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición onerosa, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles; y aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno.

En estas Asambleas Generales se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados en primera convocatoria y, en segunda, sea cual sea la participación; y un quórum de votación, para la adopción de los referidos acuerdos en el apartado anterior, de dos tercios de los asistentes, expresado de forma directa y personal, pudiendo ser secreto si lo solicita el 51% de los asistentes.

#### Artículo 23.-Moción de Censura.

1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno en Pleno o contra alguno de sus miembros sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición suscrita de al menos el 10% de los colegiados con derecho a voto, con firmas legitimadas notarialmente, expresándose con claridad las razones en que se funde y acompañando una candidatura cerrada en los términos previstos en el artículo 36 de estos Estatutos. Los colegiados que hayan suscrito una moción de censura no podrán suscribir ninguna otra en el plazo de dos años siguientes a la suscripción anterior.

2. En cuanto al quórum de asistencia y votación, y la forma de ésta, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

3. La Asamblea General será presidida por una Mesa integrada por los colegiados de mayor y menor edad de los presentes que se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve a los colegiados que deseen intervenir y a someter a votación la moción de censura.

4. En caso de prosperar la moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno se producirá su cese inmediato de la misma, la cual, actuando en funciones, procederá a convocar nuevas elecciones generales en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de la moción. Si la moción de censura prosperase contra algún miembro concreto de la Junta de Gobierno, este cesará en el cargo y será sustituido definitivamente por quien corresponda estatutariamente.

#### Artículo 24.-Cuestión de confianza.

1. La cuestión de confianza sólo podrá plantearse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, previa deliberación y acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Gobierno, para que todos sus cargos en pleno se sometan al voto de confianza sobre su programa de gobierno o sobre un tema profesional de interés general; igualmente, se convocará una Asamblea General de carácter extraordinario cuando un

cargo de la Junta de Gobierno, previa deliberación de esta, quiera someterse individualmente a un voto de confianza sobre su gestión.

La convocatoria de esta Asamblea será remitida a los colegiados acompañada de un escrito expresivo de los motivos de la cuestión de confianza y una certificación del acta de la reunión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó su convocatoria, y se celebrará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Gobierno que aprobó la convocatoria.

No se podrá presentar una cuestión de confianza cuando se halle en curso una moción de censura.

2. En cuanto al quórum de asistencia y modo de votación se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

3. El debate de la cuestión de confianza dará comienzo con la intervención del Decano, como portavoz de la Junta de Gobierno, o del miembro de ésta que se someta a la confianza de la Asamblea General. Tras ello se abrirá un turno de intervenciones entre los asistentes, finalizado el cual se procederá a la votación secreta.

4. La confianza se considerará otorgada cuando lo apruebe la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General. En caso contrario, la Junta de Gobierno en pleno o el cargo concreto presentarán su dimisión, dando lugar a la convocatoria de elecciones generales o a la sustitución estatutaria del cargo, respectivamente.

## Capítulo Segundo De la Junta de Gobierno

### Sección Primera De su Composición y Funciones

Artículo 25.-Configuración y composición.  
La Junta de Gobierno tiene encomendada la dirección y administración del Colegio y constituye el grano ejecutivo del mismo respecto a los acuerdos de la Asamblea General, a los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y Reglamento que se dicte, y respecto del resto de normas y acuerdos que regulen el régimen colegial.

Es un órgano de carácter colegial, integrado por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Tesorero y los Vocales en número de tres a cinco como máximo.

Artículo 26.-Competencia.  
Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los estatutos, los Reglamentos y la legislación vigente que afecte al Colegio.

b) La gestión y administración del Colegio y de

sus intereses.

c) La representación del Colegio en todos los ámbitos de su actividad, en la persona del Decano, salvo expresa delegación.

d) Resolver sobre las solicitudes de colegiación y bajas de colegiados, pudiendo ejercer esta facultad el Decano, en casos de urgencia, que serán sometidos a la ratificación de la Junta de Gobierno.

e) La fijación del importe de los derechos de incorporación, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los colegiados, así como la recaudación, distribución y administración de las mismas y de los demás recursos económicos del Colegio; igualmente le compete aceptar las atribuciones patrimoniales que reciba el Colegio.

f) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha de la Corporación a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de normas orientativas de honorarios profesionales y la emisión de informes sobre honorarios aplicables cuando los Tribunales pidan su dictamen con sujeción a lo dispuesto en las Leyes o cuando lo soliciten los colegiados minutantes.

h) La tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios y la aplicación de las sanciones.

i) La elaboración del presupuesto y del programa de actuación.

j) Adquirir a título oneroso, hipotecar y enajenar bienes inmuebles con la aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria.

k) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

l) Convocar la Asamblea General y preparar los asuntos que hayan de ser tratados en la misma, cuidando todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.

m) Crear, modificar o cesar las delegaciones, agrupaciones, comisiones o secciones de colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le deleguen; estarán presididas por el Decano si asiste a las mismas, y en su ausencia, por un miembro de la Junta o por un miembro de la Comisión elegido democráticamente en su seno.

n) Cuantas funciones no indicadas deriven de estos estatutos o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

Artículo 27.-Reuniones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente, una vez al mes como mínimo, excepto en período vacacional, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando lo decidiese el Decano o lo soliciten tres de sus miembros.

2. El Decano convocará por escrito las reuniones de la Junta, fijando el orden del día, y ordenará al Secretario la remisión de la convocatoria, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar la inclusión de determinados asuntos en el orden del día, lo que llevará a efecto mediante comunicación escrita dirigida al Decano, antes de que sea cursada la convocatoria.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Decano voto de calidad; asimismo, en determinadas sesiones de la Junta podrá participar, con voz pero sin voto, cualquier colegiado o asesor, cuando su presencia se estime necesaria, debiendo guardar la oportuna reserva sobre lo tratado en dichas reuniones.

4. En el acta de la sesión de la Junta figurará los acuerdos adoptados, y a solicitud de sus miembros se hará constar en la misma, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable. Del mismo modo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, expresando tal circunstancia.

Artículo 28.-Del carácter gratuito de los cargos electivos.

El ejercicio de los cargos electivos del colegio es gratuito, aunque sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede.

Sección Segunda

De las Competencias de sus Miembros

Artículo 29.-El Decano.

Además de las funciones resultantes de estos Estatutos, el Decano tiene especialmente atribuidas las

siguientes:

- a) La representación legal del Colegio en todos los ámbitos en los cuales intervenga la Corporación y ante toda clase de organismos, personalidades y entidades, públicas y privadas.  
Por tanto, puede intervenir en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, por sí mismo, en la cualidad que ostenta, o bien otorgando poderes a favor de Abogados, Procuradores u otros mandatarios.
- b) Presidirá las Juntas de Gobierno y las Asambleas Generales y todas las comisiones y comités especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.
- c) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Asambleas Generales; y, coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración colegial, incluidos los que sean propios del giro y tráfico económico, bancario y financiero.
- f) Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés del Colegio.
- g) Es depositario de la firma y sello del Colegio.
- h) Junto con el Secretario y el Tesorero, indistintamente tiene la firma de los documentos del tráfico económico.
- i) En general, es el responsable de hacer efectivos los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- j) Y, puede adoptar las medidas que sean necesarias para su cumplimiento, si bien habrá de solicitar la ratificación a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.  
El Decano está facultado para apoderar el ejercicio de las funciones delegables a favor de quien autorice la Junta.

Artículo 30.-El Vicedecano.

El Vicedecano llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Decano, asumiendo las de este en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 31.-El Secretario.

Además de las tareas asignadas en estos Estatutos, el Secretario ha de reflejar en acta las reuniones de los órganos del Colegio y autenticarlas firmándolas con el Decano, expide certificaciones y testimonios, y es depositario y responsable de la documentación colegial.

Asimismo, es quien tiene cuidado de la organización administrativa y laboral del Colegio y del cumplimiento de las obligaciones oficiales.

Tiene asignada la custodia de los periodos electorales, durante los cuales da fe de la recepción y trámite de documentación, es depositario de los votos recibidos por correo y califica y hace el recuento de los emitidos. Firma con el Decano y el Tesorero, indistintamente, los documentos relativos al giro económico del Colegio.

Artículo 32.-El Tesorero.

El Tesorero tiene asignadas las funciones contables y económicas del Colegio, y, por tanto, la consiguiente llevanza y custodia de los Libros de la Contabilidad del Colegio.

Le corresponde proponer a la Junta de Gobierno la elaboración del presupuesto próximo y la liquidación del que haya vencido.

Tiene asignada la gestión de los recursos económicos y patrimoniales y la efectividad de los pagos y cobros, siempre con el visto bueno del Decano y su firma o la del Secretario, indistintamente, y el seguimiento de los fondos colegiales y la determinación de las disponibilidades.

Artículo 33.-Los Vocales.

Los Vocales tienen atribuidas las funciones que les asigne la Junta de Gobierno o el Decano y, en general, la prestación de su ayuda y colaboración en el desarrollo de las tareas de los órganos colegiales.

Los Vocales Territoriales tienen asignada, además, la representación en la Junta de los fisioterapeutas de su ámbito.

Artículo 34.-Reemplazo de cargos vacantes.

1. Las ausencias y las vacantes del Decano y Secretario, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen sesenta días serán cubiertas provisionalmente por el Vicedecano y por el Vocal designado por la Junta, respectivamente. Transcurrido dicho plazo, y subsistiendo las ausencias aludidas, el Vicedecano y dicho Vocal los suplirán con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato.

Lo dispuesto en este apartado para cubrir las ausencias y vacantes del Decano y Secretario es trasladable a los cargos de Vicedecano y Tesorero, que serán cubiertos por los Vocales designados por la propia Junta de Gobierno.

2. Cuando los cargos que resulten vacantes sean mas de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, deberán ser cubiertos mediante una elección convocada para la provisión de los mismos por el tiempo que reste para cumplir el plazo para el que habían sido elegidos los miembros a sustituir.

La convocatoria de estas elecciones se hará en el plazo máximo de treinta días desde que se produzca la última vacante, y su celebración se hará siguiendo los

trámites establecidos en la siguiente sección de estos Estatutos.

Sección Tercera  
De la Elección y Cese

Artículo 35.-La convocatoria de elecciones y otros aspectos del procedimiento electoral.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en la que podrán participar todos los colegiados, con arreglo al procedimiento que en esta sección se consigna.

2. Las elecciones se han de convocar con suficiente antelación como para que la renovación no exceda el mandato de la Junta; dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de acuerdo de convocatoria, por el Secretario se cumplimentará los siguientes particulares:

a) Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la que deberá constar los siguientes extremos:

-Cargos que han de ser objeto de elección, periodo de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a ellos.

-La fijación del lugar, del día y el horario de celebración de las elecciones en una sesión única, debiendo pasar un mínimo de sesenta días desde la inserción de la convocatoria en el tablón hasta el día de celebración de las elecciones; y hora a la que se cerrará el Colegio electoral para dar comienzo al escrutinio de los votos.

-La convocatoria se entenderá publicada y surtirá efectos desde su inserción en el tablón de anuncios del Colegio, si bien la Junta de Gobierno deberá publicar el anuncio en al menos dos de los periódicos de mayor circulación de Murcia, en el plazo máximo de quince días desde la inserción en el tablón.

b) Junto a la convocatoria de elecciones, se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio el censo de colegiados con derecho a voto, y la posibilidad de solicitar su corrección dentro del plazo de veinte días siguientes a la exposición del mismo.

3. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio con, al menos, treinta días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral.

La Junta de Gobierno, al siguiente día hábil de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará como candidatos a aquellos que reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electos a los que no tengan oponente; la decisión de la Junta deberá ser publicada en el tablón de anuncios del Colegio y comunicada a los interesados.

Contra el acuerdo de exclusión de candidatos se

podrá presentar recurso ante la Comisión de Recursos del Colegio por el interesado excluido dentro de los tres días naturales siguientes a la comunicación de dicho acuerdo, que habrá de ser resuelto en igual plazo.

4. La campaña electoral durará treinta días a contar desde el día siguiente a la proclamación de candidatura, y finalizará dos días antes de la fecha de la votación.

Artículo 36.-Las candidaturas.

Las candidaturas seguirá el sistema de lista cerrada, indicando los nombres y los cargos a los cuales optan, no permitiéndose que un mismo colegiado se presente como candidato a más de un cargo o candidatura; asimismo, cada candidato a miembro de la Junta de Gobierno deberá gozar de la plenitud de sus derechos y acreditar como mínimo un año de colegiación.

Las candidaturas deberán presentarse avaladas, además de por los candidatos, por las firmas de al menos veinte colegiados con derecho a voto que no estén incluidos como candidatos en ninguna de las listas presentadas en las elecciones a celebrar; además, el candidato a Decano adjuntará un escrito por el que se presentará brevemente las circunstancias de los candidatos y se designará a la persona que será su interventor en las elecciones.

Artículo 37.-Voto directo, secreto e intransferible; el voto por correo.

La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por votación directa, secreta e intransferible de los colegiados.

Los colegiados que prefieran votar por correo, lo han de remitir certificado a la Secretaría del Colegio con tres días de antelación a la fecha de celebración de la elección correspondiente. El sobre cerrado ha de contener una copia del D. N. I. y del carnet de colegiado, o del último recibo de la cuota colegial, además de un sobre blanco y cerrado dentro del cual figurará la papeleta de voto o constancia mecanografiada de la candidatura escogida.

Los votos que no reuniesen los requisitos expresados o que sean recibidos después de los tres días previos a las elecciones son nulos.

Artículo 38.-Mesa electoral, composición y funciones.

1. Para la celebración de la votación deberá constituirse una mesa electoral que estará presidida permanentemente por algún miembro de la Junta de Gobierno, asistido por dos interventores y uno más por cada candidatura que lo hubiese designado.

2. Constituida la mesa electoral, el presidente ha de indicar el comienzo de la votación ofreciendo a los electores una urna suficientemente garantizada para que, previa comprobación de la constancia del votante en el censo por parte de los interventores, depositen su papeleta de voto.

3. A la hora prevista para la conclusión del horario de elecciones, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en el lugar donde se lleve a cabo la misma; acto seguido, el Secretario depositará en la urna los votos debidamente recibidos por correo y, en último término, votarán los miembros de la Mesa electoral.

4. Finalizada la votación, el Presidente de la mesa y los Interventores han de proceder al escrutinio de los votos, a cuyo término, la Presidencia de la Mesa anunciará su resultado proclamando electos a los componentes de la candidatura que hubiese obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se dirimirá a favor del candidato a Decano de más antigüedad colegial.

5. Los incidentes de la jornada y el resultado de la votación han de constar en el acta electoral firmada por los integrantes de la mesa.

Artículo 39.-Circunstancias determinantes de la nulidad del voto; voto en blanco

1. Serán nulos los votos emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras que pongan en duda la identidad del candidato; también serán nulos los votos emitidos en papeletas o sobres que no respondan al modelo oficial aprobado por la Junta de Gobierno, o los contenidos en papeleta sin sobre.

En el supuesto de contener un único sobre dos o más papeletas relativas a la misma candidatura se computará como un solo voto válido; ahora bien, si las candidaturas fueren distintas el voto será nulo.

2. Será considerado voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta, o que contenga una papeleta sin indicación a favor de ninguno de los candidatos.

3. Las papeletas extraídas de la urna se destruirán una vez contabilizadas con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.

Artículo 40.-Del traspaso de poderes.

La proclamación de la nueva Junta de Gobierno, cuya composición ha de ser comunicada a la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el término de diez días, convierte a la Junta de Gobierno cesante en Junta de Gobierno en funciones, encargada exclusivamente del trámite colegial ordinario y de convocar, antes de que transcurran quince días, una reunión de ambas Juntas para traspaso de poderes.

Durante los noventa días siguientes al traspaso

de poderes, los miembros de la nueva Junta de Gobierno pueden ser convocados tantas veces como resulte procedente.

Artículo 41.-Duración y cese de los cargos unipersonales.

1. El mandato de la Junta Gobierno es por cuatro años y sus miembros pueden ser reelegidos para ocupar el mismo cargo.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

-Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

-Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.

-Renuncia del interesado, por causa justificada y previa aceptación por la Junta de Gobierno..

-Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.

-Aprobación de moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza, según lo regulado en estos Estatutos.

#### TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 42.-Plena capacidad patrimonial.  
El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la titularidad, gestión y administración de bienes y derechos idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 43.-Recursos económicos.  
Constituyen los recursos económicos del Colegio:

a) Las cuotas y derechos de incorporación fijados por la Junta de Gobierno.

b) Las cuotas ordinarias periódicas que fije la Junta de Gobierno.

c) Las derramas o aportaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

d) Los derechos y las tasas que, eventualmente, fije la Junta de Gobierno para los servicios colegiales.

e) Los réditos y rendimientos de cualquier naturaleza resultantes de las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

f) Las donaciones, subvenciones y atribuciones gratuitas o condicionadas que reciba el Colegio y acepte la Junta de Gobierno.

g) En general, los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos.

Artículo 44.-De los presupuestos anuales y su modificación.

1. La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el presupuesto para el próximo ejercicio, en el que debe constar la previsión de ingresos y de gastos.

2. Una vez aprobado el presupuesto, éste solamente puede ser razonadamente aumentado o reducido por circunstancias excepcionales, si así lo acuerda la mayoría cualificada, conforme al artículo 22 de estos Estatutos, de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Artículo 45.-Responsabilidad mancomunada de los miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables mancomunadamente de la custodia del patrimonio colegial, de su cuidada administración y destino de acuerdo con las finalidades de la Corporación.

#### TÍTULO VI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 46.-Competencia disciplinaria.  
El Colegio tiene jurisdicción disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los colegiados en el ejercicio de su actividad profesional y/ o colegial.

Artículo 47.-Faltas disciplinarias.  
Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

- La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- Las enumeradas como faltas graves cuando por su escasa incidencia y repercusión en la profesión y resto de colegiados no sean acreedoras del calificativo de graves, conforme al espíritu de servicio a la comunidad y las obligaciones deontológicas de la profesión.

b) Son faltas graves:

- El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.
- Emplear para el tratamiento de los usuarios medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones; y los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- La competencia desleal, cuando no constituya falta muy grave.

- El ejercicio profesional en situación de embriaguez, o bajo el influjo de drogas tóxicas.
- Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular, con fines interesados; así como permitir el uso de su clínica o gabinete a personas que, aun poseyendo el título de Fisioterapeutas, no se hallen colegiados.
- La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.
- La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- Indicar una competencia o título que no se posea.

c) Son faltas muy graves:

- La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de doce meses.
- La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- Los actos y omisiones que menosprecien de forma deliberada y persistente la dignidad de la profesión, y a las reglas éticas y deontológicas que la gobiernan; así como el atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y/ o contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
- La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión; así como la desatención maliciosa o intencionada a los pacientes o usuarios.
- La realización de actos o actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del Colegio, siempre que se acredite que tales actos, actividades o asociaciones perturban o entorpecen el regular funcionamiento de este Colegio Profesional o del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.
- La violación dolosa del secreto profesional.
- El intrusismo profesional y su encubrimiento; así como la competencia desleal, realizada con menosprecio a la dignidad personal o profesional de uno o varios colegiados.

Artículo 48.-Del expediente sancionador.

1. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y previa tramitación por la Junta de Gobierno del Colegio del correspondiente expediente disciplinario, que en todo caso se tramitará con la preceptiva de audiencia al interesado.

2. El expediente sancionador se debe ajustar a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada. La Junta de Gobierno, cuando tenga conocimiento

de una supuesta infracción, podrá de oficio acordar la apertura de un periodo de información previa a la incoación del expediente, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto.

b) Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor designado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, notificándose al supuesto infractor tanto la incoación del expediente como el nombramiento del instructor.

El instructor puede abstenerse de ejercer su función en los siguientes casos:

-Parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil con el expedientado, así como con el denunciante o con cualquier otro interviniente en el procedimiento sancionador.

-Haber intervenido el instructor en anterior expediente contra el mismo colegiado; o haber sido el expedientado, instructor de un procedimiento abierto con anterioridad contra el ahora actuante como instructor.

-Amistad íntima o enemistad manifiesta.

-Compartir su profesión de forma conjunta en clínica o centro compartido.

En cualquiera de estos supuestos podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento al instructor. En el plazo de seis días la Junta de Gobierno resolverá, una vez oído al recusado y tras las comprobaciones que considere necesarias, si releva al instructor o el mismo continúa en la tramitación del procedimiento.

c) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un Pliego de Cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente; el Pliego de Cargos será notificado al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo, aportando y, en su caso, proponiendo todas las pruebas de que intente valerse.

d) Contestado el Pliego de Cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, y practicada la prueba correspondiente, el instructor formulará propuesta de resolución, notificándose la misma junto con las actuaciones practicadas al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa. La propuesta de resolución y las actuaciones practicadas serán remitidas a la Junta de Gobierno para que proceda a dictar la resolución que considere apropiada.

e) Las resoluciones sancionadoras se adoptarán por la Junta de Gobierno, con la asistencia de todos sus miembros a excepción de aquellos que aleguen un impedimento previamente estimado por la Junta o sean

recusables, por mayoría absoluta de votos, que si algún miembro de la Junta lo solicitare podrá ser secreto, salvo el acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión del Colegio que deberá ser adoptado por las dos terceras partes de los miembros de la Junta.

Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas y la clasificación de su gravedad, debiendo ser congruente la relación de los elementos fácticos con el Pliego de Cargos formulados en el expediente.

3. Contra la resolución del expediente disciplinario, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías, cuya resoluciones pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra dicho acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo.

4. En todo lo no regulado en estos Estatutos en materia de expediente sancionador se estará a lo establecido en la Ley de Colegio Profesionales de la Región de Murcia y en el Estatuto General de Colegios de Fisioterapeutas de España.

5.-Para el caso de que existir denuncia contra algún miembro de la Junta de Gobierno será órgano competente para el conocimiento y resolución del expediente el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.

Artículo 49.-Sanciones disciplinarias.

1. Las sanciones que pueden imponer son:

a) Por faltas leves, la amonestación privada o el apercibimiento por escrito.

b) Por faltas graves, la suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por un plazo no superior a tres meses.

c) Por faltas muy graves, la suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por un plazo superior a un año sin exceder de dos años o, en su caso, la expulsión del Colegio.

2. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes, y podrán ser hechas públicas en los términos que reglamentariamente se determinen; asimismo, las que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio se comunicarán en todo caso al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, produciendo el efecto que legalmente proceda en el resto del territorio español.

Artículo 50.-Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, la muerte del colegiado y la prescripción de la falta o de la sanción.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

Artículo 51.-Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación. Rehabilitación.

1. Las faltas previstas en estos Estatutos están sometidas al siguiente período de prescripción, cuyo plazo comenzará a contar desde que la falta hubiese sido cometida:

- Faltas leves a los seis meses.
- Faltas graves a los dos años.
- Faltas muy graves a los tres años.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento de información previa; el plazo de prescripción se entenderá no interrumpido cuando el procedimiento disciplinario permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al colegiado inculcado.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos, por tanto, la anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducará a los seis meses, si hubiese sido por falta leve; a los dos años, si hubiese sido por falta grave; y a los cuatro años, si hubiese sido por falta muy grave.

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

4. Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del colegio, el interesado podrá solicitar la rehabilitación una vez transcurridos cinco años desde que la sanción fuese firme, incoando, en tal caso, la Junta de Gobierno expediente en el que practicará la prueba que estime oportuna y, previa audiencia del interesado, podrá conceder o denegar la rehabilitación mediante resolución motivada, atendiendo a la conducta seguida por el interesado durante su inhabilitación.

La Junta de Gobierno remitirá al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, testimonio de la resolución que dicte en el expediente de rehabilitación.

## TÍTULO VI DE LA JUNTA DE GARANTÍAS

Artículo 52.-La Junta de Garantías del Ilustre Colegio de Fisioterapeutas de la Región de Murcia se rige pro

los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como por la disposiciones legales estatales y autonómicas que le afecten, y actúan con total independencia de los rganos del Colegio.

Artículo 53.-El domicilio social de la Junta de Garantías se fija en Murcia, Calle santa Joaquina de Vedruna Numero 2-1.º E.

Capítulo Primero  
Composición y Funciones

Artículo 54.-Composición de la Junta de Garantías.

54.1.-La Junta de Garantías estará constituida por un Presidente, Un Secretario y dos Vocales, que serán elegidos en la forma establecida en el Capítulo II, del presente Título.

54.2.-No podrán formar parte de la Junta de Garantías:

a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejado la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

b) Los Colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria en cualquier colegio oficial de fisioterapeutas hasta que no estén rehabilitados.

c) Los Colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno del Colegio o del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas o de cualesquiera otro colegio profesional.

Artículo 55.-Corresponde a la Junta de Garantías conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Junta General, por la Junta de Gobierno del Colegio, incluso en materia electoral, y cualesquiera otros de los previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 56.-Convocatoria de la Junta de Garantías.

1-La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañado del orden del día correspondiente. Fuera de éste, no podrá tratarse otros asuntos.

2.-Para la válida constitución de la misma se requerirá la presencia al menos, de tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente o el Secretario, o en su caso, quienes lo sustituyan.

3.-Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 57.-Corresponde al Presidente:

a) La representación oficial de la Junta

b) Presidir sus reuniones, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

c) Cualesquiera otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y sus reglamentos

Artículo 58.-Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

a) Redactar y remitir los oficios y comunicaciones

b) Redactar las actas de las reuniones.

c) Llevar la custodia de los libros necesarios para el ordenado servicio de la Junta, entre los que obligatoriamente se encontrará el Libro de Actas, que podrá realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.

d) Recibir todos los recursos, escritos y comunicaciones que se reciban en la Junta, dando cuenta de los mismos al Presidente.

e) Expedir las certificaciones que procedan con el visto bueno del Presidente.

f) Tener a su cargo y custodia el archivo y sello de la Junta.

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes estatutos y sus reglamentos.

Artículo 59.-Corresponde a los vocales cuantas funciones les sean atribuidas por las leyes, los presentes estatutos y sus reglamentos, así como las que les sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 60.-Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviese vacante alguno de los cargos de la Junta de Garantías, será sustituido por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiados ejercientes en el propio Colegio y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

## Capítulo Segundo De la Elección

Artículo 61.-Los cargos de la Junta de Garantía se proveerán por elección de la misma forma establecida en el Título IV, Capítulo II, Sección 3.ª, para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno con las particularidades que se expresan en el artículo siguiente.

Artículo 62.-El periodo de mandato se establece en cinco años, siendo posible su reelección.

Artículo 63.-Para los diferentes cargos se establece los requisitos de antigüedad siguientes:

-Presidente. Cinco años consecutivos inmediatamente anteriores a la elección y como colegiado ejerciente.

-Secretario. Tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la elección y como colegiado ejerciente.

-Vocales. Dos años consecutivos inmediatamente anteriores a la elección y como colegiado ejerciente.

### Capítulo Tercero

#### Del Régimen Jurídico de sus Actos y su Impugnación

Artículo 64.-Del carácter, comunicación e impugnación de los acuerdos colegiales.

1. Los acuerdos de la Junta de Garantías, serán inmediatamente ejecutivos, ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante la propia Junta de Garantías, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo

2. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el recurso será de tres meses, transcurridos los cuales sin que recaiga resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo.

4.-No se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 65.-Actos nulos y anulables.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establecen el artículo 62 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la Ley citada en el apartado anterior, así como aquellos que supongan una infracción de los presentes Estatutos.

Artículo 66.-Libros de Actas.

En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

Dichas actas deberán ser firmadas por el Decano o por quien le hubiere sustituido en la presidencia y por el Secretario, o quien hubiere desempeñado sus funciones

### TÍTULO VII

#### DE LA EXTINCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 67.-Carácter indefinido.

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de la Región de Murcia tiene voluntad de permanencia y está constituido indefinidamente para el cumplimiento de sus fines, no obstante, la Asamblea General podrá decidir su disolución, conforme al artículo 14 de la Ley 6/ 99, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 2/ 1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/ 1978, de 26 de diciembre, y por las Leyes o Reglamentos autonómicos que se encuentren en vigor, o se acredite la imposibilidad permanente de cumplir sus fines, adoptándose tal decisión por mayoría de dos tercios de los colegiados censados

#### Disposiciones transitorias

Primera.-La Junta de Gobierno, que aplicará las presentes normas desde su aprobación por la Asamblea General, las remitirá, junto con el certificado del Acta de la citada Asamblea, a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, a los efectos previstos en la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Segunda.-Aprobados y autorizados estos Estatutos, su texto será divulgado entre los fisioterapeutas y en todos los ámbitos donde convenga.

Tercera.-Lo establecido en los presentes Estatutos se entenderá sin perjuicio de lo que sobre esta materia, y de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Murcia, establecieren los órganos de la Comunidad Autónoma, con referencia a lo dispuesto en las Leyes Generales del Estado allí aplicables, y a las válidamente emanadas de sus órganos autonómicos legislativos en las materias de su respectiva competencia.

#### Disposiciones finales

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los presentes Estatutos Colegiales fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Fisioterapeutas de la Región de Murcia, celebrada el día 3 de Mayo del dos mil dos.

---